

Puente Alto, veinticinco de Septiembre de dos mil quince.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fojas 1 **NICOLE ELIZABETH TORRES NOCHES**, contador auditor, domiciliada en Pasaje Tambillo 3818, Villa Portezuelo de Tobalaba, Puente Alto, c. de i. 17.064.873-0, formuló una denuncia, la que ratificó a fojas 5, en contra de **WALMART CHILE S. A.**, representada, según consta del documento agregado a fojas 7 y siguientes, por **Rodrigo Cruz Matta**, factor de comercio, y por **Eduardo Palma Quijada**, contador auditor, todos con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 8301, Quilicura, fundada en que el 13 de Mayo del 2015, habiendo estacionado su vehículo, un station wagon Toyota patente GZVP-39, en los estacionamientos del supermercado "Lider" del Mall Plaza Tobalaba, al regresar a recogerlo, después de haber efectuado compras en el lugar, constató que tenía un vidrio quebrado y le había sustraído la radio del vehículo y otras pertenencias que mantenía en su interior. Agrega que denunció el hecho a un guardia, el que llamó a Carabineros quienes tomaron el procedimiento;

2º) Que a fojas 11 y 12 rola una presentación del apoderado judicial de la sociedad denunciada, a través de la cual señala que no le constan los hechos en que se funda la denuncia y que, de haber ocurrido, niega tener algún grado de responsabilidad o haber cometido alguna infracción, agregando que Walmart Chile S. A. no explota el giro de estacionamientos;

3º) Que, desde luego, de los antecedentes acompañados por la denunciante no es posible establecer una relación de consumidora – proveedora, entre ella y la sociedad denunciada. Por otro lado, la denunciante, correspondiéndole, no rindió prueba alguna tendiente a acreditar los hechos en que fundó su denuncia así como, que de haber ocurrido, ellos hayan tenido su origen en negligencia de la denunciada o de persona alguna. Por el contrario, de su relato se desprende que tales hechos son constitutivos de un delito cometido por desconocidos cuya conducta no es atribuible a alguna de las partes del juicio;

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1.

40/cuerento

REGÍSTRESE.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE.

Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia autorizada de él al SERNAC.

Rol 524.501-5.

Dictada por don José Miguel Verdugo Gajardo, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

CERTIFICO: Que esta sentencia definitiva es copia fiel de su original que he tenido a la vista y se encuentra ejecutoriado.

Puente Alto, 11-11-16

EL SECRETARIO

